

LOS OFICIOS DE ALARIFES EN EL SIGLO XVII

M. ANGELES TOAJAS ROGER *

El uso frecuente del término «alarife» en el vocabulario sobre la arquitectura española conlleva por lo general una cierta ambigüedad, por cuanto suele aplicarse con gran diversidad de contenidos semánticos, y no siempre con precisión. Suele hacerse sinónimo de albañil, carpintero, yesero, maestro de obra, aparejador, e incluso arquitecto. Sucede especialmente cuando se trata de autores anónimos, y al referirse a los señaladamente españoles, intentando dar así un cierto sentido de casticismo o especificidad hispánica al análisis o interpretación de las obras; sin embargo, se excluyen siempre de este apelativo los grandes artistas: éstos, por un lado, son mejor conocidos en cuanto a sus categorías, que frecuentemente se aluden en los documentos, y, por otro, parecen así elevarse sobre los anteriores, considerados artesanos puramente manuales. Con todo ello, el concepto de alarife suele adquirir un sentido un tanto peyorativo, según el juicio de valor generalizado en cuanto a la consideración de los oficios relativos a la arquitectura respecto al concepto renacentista de «arquitecto»; al mismo tiempo sirve para señalar distancias entre la arquitectura propiamente hispánica (lo que queda remarcado por el origen árabe del término), frente a la «occidental» o «europea».

No obstante, por lo que puede deducirse del estudio de las fuentes documentales y textos más precisos, al alarife es algo bien diferente, y tiene siempre un contenido que denota la superioridad sobre los menesteres puramente manuales de la obra de arquitectura. Según la definición de la Real Academia de la Lengua sería «arquitecto, maestro de obras» (1), pero son más precisas y clarificadoras otras más antiguas, como la de Covarrubias: «sabio en las obras mecánicas, juez de obras de albañilería» (2); abundando en este sentido, es más interesante la explicación del Diccionario de Autoridades (3), según el cual es «el maestro que públicamente está señalado y aprobado para reconocer, apreciar o dirigir las obras que pertenecen a la Architectura, aunque ya generalmente se toma sólo por el maestro de albañilería. Es voz arábica, que trahe su origen del verbo Arafá, que significa el que fue seña-

* Universidad Complutense de Madrid.

(1) Diccionario de la Real Academia, 19.^a edición, Madrid, 1970.

(2) COVARRUBIAS, S. de, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española*. Madrid, 1611 (Ed. de Martín de Riquer, Barcelona, 1943).

(3) *Diccionario de la Lengua castellana, llamado de Autoridades*. Madrid, 1726-39.

lado y nombrado para reconocer las obras públicas: de el qual se deriva el nombre Arif, que vale reconocer, al qual añadido el artículo Al, se dijo Alarif». Esta interpretación del significado de alarife está claramente acorde con lo que nos muestran los textos y documentos de los siglos XVI, XVII y XVIII, de donde podemos deducir —como veremos— lo siguiente:

1.º) Diferenciación entre Alarife y albañil o carpintero, y todas las demás variantes o actividades anejas que estas dos artes comprendían (yeseros, tapiadores, cañeros, canteros, carpinteros de lo blanco, de lo prieto, tallistas, etc.).

2.º) Concepto de Alarife como apelativo de un cargo —un Oficio, según la terminología de la época—, que significa una función pública y no una actividad manual concreta. Esta función consiste principalmente en el peritaje sobre la práctica o los diversos aspectos materiales de la obra de arquitectura, pero siempre desde el punto de vista de su interés social. Todos los textos insisten sobre todo en la importancia de los Alarifes, pues su buen hacer favorece el bienestar general, no sólo mejorando el medio físico, sino contribuyendo a evitar o solucionar los conflictos de la comunidad; de ello debemos inferir el prestigio social del Oficio de Alarife y la dimensión más característica de su misión.

Alarife es término antiguo, que aparece definido más tempranamente en el llamado «LIBRO DEL PESO DE LOS ALARIFES Y BALANZA DE LOS MENESTRALES», incluido en las Ordenanzas de Sevilla de 1527, que fueron reimprimadas en los primeros años del siglo XVII (4); este texto es evidentemente anterior a estas fechas, datando su redacción probablemente del XIV, según el estudio realizado por R. Gómez (5), pero lo que queremos destacar es que su contenido continuó vigente al ser inserto en las nuevas ediciones y redacciones de las Ordenanzas. En éstas aparece claramente diferenciado de los títulos dedicados a las de albañiles y carpinteros, a cada uno de los cuales se dedica a su vez un capítulo independiente; en éstos, lo más importante de su contenido consiste en la enumeración y detalle de las labores prácticas que cada uno ha de saber realizar; por el contrario, de los alarifes se exige (aunque con anacronismos propios de una redacción más antigua) una sabiduría más amplia y teórica, empezando por señalar que los individuos que lo fueren han de ser «leales y de buena fama, y sin mala cobdicia», y a continuación, «que ayan sabiduría de Geometria, y entendidos de fazer ingenios y otras sotilezas; y que ayan sabiduría para juzgar los pleitos derechamente por su saber...» (6).

Todo este texto, que, como decimos, fue la Ordenanza de Alarifes durante siglos, es en realidad una guía de los casos que los alarifes han de juzgar, por lo que, en definitiva, es la capacidad de inspección, supervisión y juicio lo que caracteriza la labor y el sentido de su oficio. Tales casos son principalmente la vigilancia en la ordenación de casas, calles, plazas, molinos, caños, pozos, palomares, baños, torres, etc.; asimismo los dictámenes en pleitos por divisiones o herencias de estos bienes inmuebles, y en los conflictos sobre medianerías, y finalmente el control sobre la calidad de las obras de todos los demás maestros. Hay que señalar de todos modos la alusión que contiene el «Libro del Peso» a un anejo de ilustraciones —desconocido hoy, salvo por esta mención (7)—, que podría significar una vinculación

(4) *Recopilación de las Ordenanzas de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla*. Sevilla, 1632. Fol. 141 r. - 146 v.

(5) GÓMEZ RAMOS, R., «El Libro del Peso de los Alarifes». *Actas del I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1981, págs. 255-266.

Cf. también del mismo autor: *Arquitectura alfonsí*. Excma. Diputación de Sevilla, Sevilla, 1974.

(6) *Recopilación de las Ordenanzas...*, fol. 146 r.

(7) Cf. GÓMEZ RAMOS, *op. cit.* Quiero resaltar además mi coincidencia con la hipótesis de este autor, respecto a su muy probable importancia en la difusión y pervivencia de los modelos decorativos y artísticos de la tradición hispano-musulmana.

más directa de los Alarifes con la práctica de arquitectura en una época anterior; puede aceptarse, en este sentido, la identificación que sugiere García Salinero con el significado del término «alamin» —recogiendo la definición del Casares (8)—, por lo que se refiere a la función del Alarife desde el siglo XVI.

Para este estudio hemos seguido comparativamente la situación en Sevilla, por lo demás generalizable en lo principal al menos a los reinos de la Corona de Castilla.

A principios del siglo XVII, el texto publicado más interesante —además de las citadas Ordenanzas— sería el de Diego López de Arenas, en la segunda parte de su «CARPINTERIA DE LO BLANCO», que titula «TRATADO DE ALARIFES», impreso en 1633.

Su redacción adquiere forma de diálogo, al modo típico de los tratados renacentistas, lo que denota una destacable intención culta en López de Arenas (9). Siguiendo su estilo irónico y un tanto airado, empieza por decir por boca de uno de los personajes, el Letrado, que «he vivido con el deseo de saber qué cosa sean Alarifes, aunque no lo ignoro, por lo menos no conozco los que los son» (10), para dejar finalmente bastante claro cuál es la función real en ese momento de tal oficio: fundamentalmente la valoración y tasación de obras y fincas, ya sean casas o solares, y la emisión de informes sobre los precios de ventas y rentas, que se determinan mediante una relación de porcentajes, es decir, por un sistema de aranceles. Por este motivo, insiste sobre todo en la importancia del conocimiento de la Aritmética por parte de los Alarifes, pues los cálculos suelen ser complicados, como puede observarse en los ejemplos concretos que expone (11); de la misma manera reitera el dominio de la Geometría, básica para la determinación de la superficie de las fincas, donde muestra, también mediante ejemplos muy precisos, los sistemas de medición, la triangulación de terrenos irregulares, y asimismo la forma de averiguar el nivel, es decir, la disposición de las pendientes para cañerías y desagües (12).

Sobre la práctica de las actividades de los Alarifes en el siglo XVII, podemos citar algunos documentos ilustrativos. Ejemplo bien significativo es el del expediente producido por un pleito que mantuvo el propio Diego López de Arenas contra el Monasterio de Santa Paula de Sevilla, entre 1630 y 1632, a propósito de una casa propiedad de esta comunidad que él pretende tomar a censo perpetuo, con cuyo precio no está de acuerdo (13). Para la tasación acuden por dos veces los Alarifes de Sevilla, emitiendo sus informes (que, por cierto, son siempre favorables a su colega).

Es igualmente interesante la reforma de las Ordenanzas de Alarifes de Sevilla (14), que fue aprobada por el Cabildo hispalense en 22 de enero de 1635, y propuesta por el propio López de Arenas a propósito de su libro. Una primera novedad respecto a la situación anterior es el hecho de que se determine elegir los Alarifes cada cuatro años, mientras tradicionalmente se hacía cada año; ello obedece

(8) GARCIA SALINERO, F., *Léxico de alarifes de los Siglos de Oro*. Real Academia Española, Madrid, 1968, pág. 6.

(9) LOPEZ DE ARENAS, D., *Breve Compendio de la Carpintería de lo Blanco y Tratado de Alarifes*. Sevilla, 1633, fols. 37 v.-53. Estudio estos aspectos en mi tesis doctoral inédita: *Tradicón de la carpintería mudéjar en la arquitectura española: Diego López de Arenas*.

(10) *Ibidem*, fol. 37 v.

(11) *Ibidem*, fols. 44 r.-47 r.

(12) *Ibidem*, fols. 40 r.-43 v.

(13) Archivo Conventual del Monasterio de Santa Paula de Sevilla, Legajo sin numerar. (Lo reproduzco íntegro en mi citada tesis doctoral.)

(14) Lo reproduzco íntegramente en mi citada tesis doctoral, donde estudio ampliamente esta cuestión. V. apéndice documental, documento n.º 1.

probablemente a las peticiones que venían exponiendo algunos de los miembros del gremio de carpinteros ante el Cabildo, de que tengo constancia desde 1627 (15), basándose en que tal innovación ya se venía practicando de hecho en el caso de los Alcaldes Alarifes de Albañiles. En segundo lugar, es de destacar la inserción en el texto de una cláusula —la segunda—, en que se exige que los Alarifes hayan de saber leer, escribir y contar; es requisito que nos muestra una vez más el sentido de la función de alarifes fuera de la pura práctica del oficio mecánico. En lo demás repite mandatos que figuran en el «Libro del Peso», de lo que se ha de inferir el incumplimiento de las vigentes, como sucede con tanta frecuencia en todos los tiempos y lugares, y siguió ocurriendo también en Sevilla después, a juzgar por los datos que ofrecen sus archivos (16); sin embargo, hay que señalar la propuesta que se produce durante la discusión capitular sobre la necesidad de vincular al alarifazgo al oficio de cañeros —que se aprueba finalmente—, dirigida a mejorar la función de los Alarifes como encargados de la infraestructura de alcantarillado y abastecimiento de agua de la ciudad; esto figura ya, como hemos visto, en las primitivas Ordenanzas y continuó sin disfrutar de un cumplimiento muy riguroso (17). Podemos señalar finalmente que, como se indica en la propia acta del Cabildo, el texto es una nueva redacción del «Tratado de Alarifes» de Diego López de Arenas en forma de relación normativa, y obedece por tanto a la misma preocupación de actualizar la regulación sobre la actividad de los Alarifes, que, evidentemente, ha sufrido algunos cambios.

El oficio de alarifes vendría a equivaler al de los actuales ingenieros, aparejados o arquitectos municipales, aunque no quede clara una diferenciación de competencias tan determinada; ni siquiera parece haberla habido entre los distintos Alarifes que ocupaban sus cargos simultáneamente, siendo unos procedentes del gremio de albañiles y otros de el de carpinteros, y desde 1635 —como hemos señalado— todos examinados de maestros cañeros.

Por otro lado, las fuentes nos muestran una doble dimensión en relación a sus funciones, pues el alarifazgo era ocupado por los alcaldes electos de los gremios. Así pues, el Alcalde Alarife —denominación que es la más frecuente en esta época— es la máxima autoridad dentro del gremio, sea de Albañiles o de Carpinteros, y tanto para asuntos internos como para las relaciones exteriores, en que actúa como su representante. Quizá como tal es como se produce su proyección pública, como asesor del Cabildo de la ciudad, o juez con autoridad municipal en los casos de irregularidades, conflictos o pleitos. Estas intervenciones pueden ser tanto de carácter oficial, en cuanto al cuidado y control del cumplimiento de las Ordenanzas de la ciudad en las materias de su competencia, como privado, sirviendo de árbitros mediante sus informes sobre el valor y circunstancias de los bienes en litigio.

En todo caso los Alarifes fueron independientes económicamente, y, además de las obras que pudieran llevar a cabo como maestros en sus respectivos oficios —albañiles o carpinteros—, su remuneración se produce a lo que parece de forma directa, mediante un porcentaje del valor de las tasaciones o los bienes informados. Debíó de existir un arancel, aunque no he localizado hasta ahora los datos al respecto en el siglo XVII. Documento interesante, aunque muy tardío, con las «ORDENANZAS DE POLICIA DE LA CIUDAD DE CÁDIZ», impresas en 1797, de las que se conserva un ejemplar en el Archivo Municipal de Sevilla (18); en su capí-

(15) V. apéndice documental, docum. n.º 2. La discusión capitular al respecto se produjo en la sesión del 26 de mayo del mismo año. Arch. Munic. Sevilla, Sección 10.ª, 1.ª Escribanía.

(16) V. apéndice documental, docum. n.º 3.

(17) V. apéndice documental, docum. n.º 4.

(18) *Ordenanzas de Policía, formadas por el Ayuntamiento de la Ciudad de Cádiz, respectivas a las obligaciones que deben observar los Maestros Mayores y Alarifes...* Cádiz, Impr. Pedro Gómez de Requena, 1797. (Fechado al final del texto en 11 de febrero de 1797.)

tulo 21 se especifica que los Alarifes «percibirán los derechos que hasta aquí se han acostumbrado, que es el uno por mil del valor total de la posesión». Otros datos al respecto pueden deducirse de los ejemplos de tasaciones que expone D. López de Arenas en su Tratado (19). Si se especifica, en cambio, en las Ordenanzas sevillanas, aunque no en el «Libro del Peso» sino en los capítulos respectivos de los oficios de carpinteros y de albañiles (primero y segundo de la Segunda Parte) (20), las cuotas recibidas por los Examinadores, que a veces son los mismos Alarifes, y que debían ser abonadas como derechos de examen por los aspirantes a maestro.

Jurídicamente los Oficios de Alarife fueron cargos de ámbito local, dependiendo únicamente del Alcalde mayor, en un sentido, y de su responsabilidad ante el gremio, en el otro, como puede deducirse de lo que va dicho. Sin embargo, siguiendo un proceso que se repite en muchos otros aspectos de la organización político-administrativa de la España del siglo XVII, esto cambió a lo largo de la centuria. Según las Ordenanzas de Sevilla, se había de elegir anualmente dos Alarifes, así como un examinador, por cada gremio entre los maestros pertenecientes a él; la elección había de realizarse en día de la fiesta del Corpus, o el domingo siguiente, ante una mesa constituida por los Alcaldes Alarifes salientes, un caballero Jurado o Veinticuatro del Cabildo y el Escribano de los Alarifes, siendo electores todos los maestros; el acto tenía lugar en la Capilla de San Andrés para los albañiles y en la de San José para los carpinteros (21), y a continuación, tras la entrega del acta correspondiente ante el capítulo municipal, se producía la presentación de los Alarifes y Examinadores electos para jurar su cargo ante la Ciudad; a partir de 1635, como ya hemos visto, la elección es cuatrienal, aunque el periodo de mandato de cada uno sigue siendo el mismo, es decir, se eligen todos los cargos para los siguientes cuatro ciclos (22).

Como mencionamos arriba, desde el segundo tercio del siglo XVII los Oficios de Alarifes fueron pasando a ser otorgados por el Rey, es decir, que los Alarifes —como otros funcionarios— podían llegar a serlo por compra del cargo; ello conllevaba que su control, por lo tanto, pasaba a estar bajo la jurisdicción de la Real Audiencia. Esta situación provocó abundantes protestas, que son ilustradas por las fuentes documentales (23). Por otro lado, la cuestión de la jurisdicción ante que los Alcaldes Alarifes debían rendir cuentas se plantea ya a principios de siglo, pues la Recopilación de Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla, impresa en 1603 (24), ya especifica en el apartado correspondiente que los Alarifes, como jueces, deben apelar directamente a la Audiencia y no ante los Alcaldes Mayores de la ciudad, como venía haciéndose. De todos modos, algunos documentos de los últimos años del siglo testimonian cómo, al menos en algunos aspectos, se mantuvo o se volvió a la situación anterior (25).

Por último cabe destacar en estas breves consideraciones, cómo el término «alarife» va más allá de su sentido «mudéjar». Es evidente que hasta el siglo XV, y te-

(19) Cf. notas 11 y 12.

(20) **Recopilación de las Ordenanzas...**, fols. 149 r. y 151 v.

(21) Perdida lamentable e incomprensiblemente la documentación de la Escribanía de Alarifes de Sevilla, los datos sólo pueden extraerse aisladamente de distintas Secciones del Arch. Mun. La única acta que he podido encontrar es de 1691, fechada en 12 de enero. A.M.S., Sección 13.ª. Papeles Importantes Siglo XVII, Tomo III, número 10.

(22) Puede constatarse por los juramentos de los cargos, que aparecen regularmente recogidos en las Actas de las sesiones del Cabildo sevillano.

(23) V. apéndice documental, docs. n.º 5 y 6.

(24) **Ordenanzas de la Real Audiencia**. Sevilla, 1603. A.M.S., Sección 11.ª, Papeles Conde del Aguila, tomo 44.

(25) Cf. nota 21 y también A.M.S. Sección 16.ª, Varios Antiguos Leg. n.º 314.

niendo en cuenta la importancia de los albañiles y carpinteros mudéjares, puede vincularse con su actividad, y aún así sin olvidar las precisiones que respecto a su significado hemos querido señalar. No parece menos probable, sin embargo, que, tras la conquista cristiana de los Reinos de España, y dadas las características del cargo, fuesen cada vez menos los Alarifes mudéjares. Más obvio es que desde comienzos del siglo XVI, y tras las pragmáticas de conversión, el alarifazgo no tiene mucho contacto con la población morisca; aún más, puede suponerse que desde ese momento todos los Alarifes fueran cristianos viejos, como sucede en el XVII (26).

APENDICE DOCUMENTAL

1. — APROBACION DE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LAS ORDENANZAS DE ALARIFES DE SEVILLA, REDACTADAS POR EL JUZGADO DE LOS FIELES EJECUTORES, EN BASE AL LIBRO DE DIEGO LOPEZ DE ARENAS.

Fecha: 22 de Enero de 1635.

Archivo Municipal de Sevilla. Sección 10.^a. Actas Capitulares. 2.^a Escribanía.

Volvio a entrar Alonso del Valle y hizo relacion/ de el libro y adiciones del libro de Diego López/ de Arenas, que la çuidad tiene aprovado y remitido al juz/ gado por su acuerdo de primero de Setiembre del/ año pasado de seiscientos y treynta y/ quatro, y del auto de/ el Juzgado de los dichos señores Fieles Executores, pro/nunçiado en quince de noviembre del año pasado de seiscientos y treynta y/ quatro, en que dicen que abiendo entendido el recaudo/ que les dio el señor Don Alonso de Casanz, dixeron questan pres/tos de hazer la dicha hordenança; que su compañía en veynte y tres/ de noviembre de seiscientos treynta y quatro, los señores Fieles Execu/tores, estando en su Juzgado haziendo audiencia publica,/ abiendo visto los acuerdos de la çuidad y los demas papeles/ que hablan en razon de los alarifes, y abiendo visto el recaudo/ que el Señor Don Alonso de Casanz dio de parte de la çuidad en quince de noviembre/ aora paso.

Dixeron que mandavan y mandaron que/ de aqui adelante los alarifes que ovieren de ser guarden las Hordenanzas desta ciudad que hablan en esta razón questan/ en el libro de molde; y demas dellas, guarden las Hordenanzas/ siguientes so las penas en ellas contenidas./

—Primeramente que la/ çuidad nombre al principio de cada quatro años dos o quatro/ personas de los maestros carpinteros y albañiles con non/bre de examinadores de alarifes, los quales sean abiles/ y suficientes para ser tales examinadores; para que/ los que los susodichos examinare y aprovaren para ser/ alarifes entreguen los dichos mandamientos al susodicho Escrivano an/te quien pasare la elecion; para que estando juntos los maes/tros carpinteros y albañiles, les hagan notorios los/ dichos nombramientos para que elixan y boten por los que les pa/reçiere de los que tubieren nombrados y aprobados por los/ examinadores alarifes; y en el dicho nombramiento y elecion, se/ presente en la çuidad para que les confirme el dicho nombramiento y elecion,/ y les dé facultad para que puedan usar el dicho ofiçio de alarifes; to/do lo qual guarden y cunplan, pena de seis mil maravedis aplicados por terçeras partes, propios desta ciudad, juez y denunciador.

2. — Otrosi ordenamos y mandamos que las personas que se oviere/ de examinar de alarifes sepan leer, escribir y contar, so la dicha pena.

3. — Otrosi hordenamos y mandamos que las personas que/ se oviere de examinar de alarifes sepan medir un sitio de un/ solar, calle, plaza o rinconada de palos o muchos angulos y re/ducirlos a baras y pies quadrados, y segun el sitio donde estuviere se/pa darle su balor, so la dicha pena.

4. — Otrosi, que las personas que/ se oviere de examinar de alarifes sepan apresçiar una o muchas ca/sas para repartir entre herederos, so la dicha pena.

5. — Que las per/sonas que se oviere de examinar de alarifes sepan apresçiar una/ o muchas casas que esten bendidas para saber si en la renta de ellas ubo/ engaño o no, so la dicha pena.

6. — Que las personas que se oviere de examinar de alarifes sepan que cossa es baler a tantos el millar,/ so la dicha pena.

(26) V. apéndice documental, docum. n.º 6.

7. — Que las personas que se ovieren de examinar de alarifes/ sepan medir la escarpa y muralla de un so la dicha pena.

8. — Que las personas que se ovieren de examinar de alarife sepan medir/ un cubo de una muralla, so la ducha pena.

Y mandamos que estas horde/naņas se lleven a el Cabildo y regimiento de esta çudad para que las vea/ y confirme, y confirmadas se debuelban y apregonen, y aprego/nadas se executen; y ansi lo proveyeron y mandaron:

Doctor Ambrosio de Rueda y Avila; Don Lope de Ribera; Juan Baptista de Luque; Don Geronimo Hortiz/ de Sandoval, Veynte y quatro; Don Francisco/ Garcia de Laredo y Castillo, Jurado. — Ante mi, Alonso de/ el Balle, Escrivano.

Y luego se salio el dicho Escrivano y me en/trego dichas hordenanças; y por los caballeros regi/dores que se hallaron en el dicho Cabildo fue conferido y platicado largamente sobre la confor/masion y aprovacion dellas, y de la falta que ay de/ maestros cañeros para las cañerías desta çudad/ de que dicen es fuerza poner remedio y luego se boto en la forma siguiente:

Don Lorenço Manuel de Ribera dixo que quiere oir. Oyó (al margen).

Don Fernando de Ulloa dixo que a tanto que las horde-/naņas que ha hecho el juzgado de los señores Fieles/ Executores, de que ha hecho relacion en este Cabildo/ Alonso del Valle, Escrivano propietario del dicho Juzgado, son/ forzosas y nesarias para la buena admis/tracion de la justia que exerçen los alcaldes ala/rifes, y, para que con ygualdad la consigan/ y alcansen los vezinos desta ciudad, su md. es/ en confirmar las dichas hordenanças y que se guarden/ cumplan y executen de aque adelante; y para/ ello se debuelban al Juzgado de los señores Fieles Executores, y las manden pregonar y poner/ en el libro de las Hordenanças del dicho Juzgado/ que la ciudad á confirmado de nuebo; y que el señor An/tonio Domingo de Bobadilla, Veynte y Quatro,/ de parte de la ciudad dé un recaudo al Juzgado de los señores Fieles Executores para que luego/ pongan en execucion lo contenido en este/ acuerdo; y asimismo se ayen de examinar los/ que hazen y hizieren ofiçio de cañeros por/ alarifes, por no estar examinados hasta aora/ y se conose el daño que desto resulta.

(...)

Y luego dixo el dicho señor Pedro Lopez de Mesa que su merced/es como el señor Don Fernando de Ulloa, menos en la/parte que escluye al que no supiere leer ni escri/bir, porque puede aber alguno tan ynsine en/ su ofiçio que por tal la çudad le podra facer merced dispensando con él en esta parte; y su merced es mas/ en que, si alguno de los cañeros usare el dicho ofi-/çio sin el examen que ba botado, su merced es en/ que yncurra en la pena que ba ynpuesta por hor/denança desta ciudad a los albañies que usan/ sin estar examinados; y esta parte se noti/fique a los alarifes que saliesen nonbrados/ en todo tiempo, y se pregone.

(...)

Pasa el boto del señor Luis de Medina.

2. — PETICION DE LOS CARPINTEROS PARA QUE LA ELECCION DE LOS CARGOS DE SU OFICIO SE HAGA POR CUATRO AÑOS COMO LA DE LOS ALBAÑILES.

Fecha: 14 de Mayo de 1627.

Archivo Municipal de Sevilla. Sección 10.^a. Actas Capitulares. 1.^a Escribanía.

Ley la petiçion de Lucas de Cardenas, Cristobal Ortiz y Diego Alejandro y Matias de Vargas en que piden que la eleccion de alcalde carpintero de examinadores se haga por quatro años como de los albañies por la razon que dan en la dicha petiçion.

Acordose de confor midad que se saque de la urna un caballero rejidor y el que saliese sea diputado para ver esta petiçion y dé parecer a la ciudad sobre lo contenido en ella, habiendo visto primero en que se fundase hacer esta eleccion de carpinteros en cada un año, y se tendra presente que se haga en la forma que se hace la de los albanies; y salio por diputado el señor Antonio de Sidier.

3. — PETICION DE DIEGO ORTIZ DE ESTEPA, ALCALDE ALARIFE DE ALBAÑILES, SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA EN CUANTO A LA PREPARACION DE LOS QUE SE NOMBRAN POR ALCALDES ALARIFES.

Fecha: 27 de Enero de 1645.

Archivo Municipal de Sevilla. Sección 10.^a. Actas Capitulares. 2.^a Escribanía.

Ley a la ciudad una petiçion presentada por Diego Ruiz de Estepa, Al/calde Alarife de los maestros albañiles, en que dijo que/ en diferentes tiempos que avia usado y exercido el dicho

oficio de Al/calde Alarife desta ciudad se le avia mandado que el susodicho biese y bisi/tase algunas obras que otros maestros alarifes avian tasado por/ causa de no saber leer y escribir y contar, de que avia resultado muchos hieros; de que la ciudad sea atenta de servir de mandar poner remedio, pues con/forme a las Hordenanças los Alcaldes Alarifes devian saver para/ tener los dichos ofiços reglas de escometria (?). Pidio a la ciudad mandase no se admitiere por alcal/de ninguna persona de los dichos ofiços, menos de que no supiese leer y escribir en conforme a las Hordenanzas.

Acordose de conformidad que se guarden las Hordenanças/ que en razon desto hablan y dan la forma para/ que estos sean elejidos y se le notyfique a el Escrivano de alarifes que no admita ninguno que lo pi/diese, si no fuere en conformidad de las dichas Hor/denanças, con apersebimiento que se prosedera/ contra el y sera por su quenta los daños/ que por esta causa se causasen, demas de pena/ de veynte ducados para los presos de la Carçel.

4. — PRESENTACION DE PEDRO DE OJEDA Y CRISTOBAL RAMIREZ, ELEGIDOS POR ALCALDES ALARIFES PARA 1635, PARA JURAR SUS CARGOS. SE ADMITE SU SOLICITUD DE NO APLICAR LA REFORMA DE LA ORDENANZA, SEGUN EL LIBRO DE DIEGO LOPEZ DE ARENAS, SOBRE QUE HAYAN DE ESTAR EXAMINADOS DE CAÑEROS LOS ALCALDES DE ALBAÑILES.

Fecha: 16 de Febrero de 1635.

Archivo Municipal de Sevilla. Sección 10.ª. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía.

Ley la petición de Cristobal Ramirez y Pedro de Ojeda/ Maestros de Albañileria, en que disen que como parese/ del testimonio que presentan, son eletos por Alcal/des alarifes para este presente año; y como tales/ a la çudad suplican mande que, sin embargo del acuerdo proveydo por la çudad en que mando/ que los Alcaldes Alarifes sean examinados de cañe/ros, sean admitidos al dicho su ofiço, y atento a que/ estan eletos por alcaldes alarifes desde el año de/ seisçientos y treynta y uno para este presente año; y en todo la çudad/ provea justia. — Pedro de Ojeda. — Cristobal Ramirez.

Ley a la çudad el testimonio que da Alonso Muñoz, Escrivano/ del Juzgado de los Alarifes, en que dise que en la elecion/ que se hizo por los los señores Don Juan de Mendoza y Pineda y don/ Bartolome Maldonado, Beynte y quatro, y Francisco Ruy Diaz de/ Pineda, Jurado, nonbraron por Alcaldes Alarifes para/ este presente año de seisçientos y treynta y sinco a los dichos Pe/dro de Ojeda y Cristobal Ramirez, que es el ultimo año de la ele/sion que hizieron en el pasado de seisçientos y treynta y uno.

Acordose de conformidad que, atento a que estaban/ elixidos por Alcaldes los con/tenidos en esta petición desde el año pasado de seisçientos y treyn/ta y tres (sic) para este de seisçientos y treynta y sinco, se re/çiban, entren y juren; y en lo demas se guarde lo que/ la çudad tiene acordado en esta razon para los de a/delante; y los presentes Escrivanos den el acuerdo que/ la çudad tiene hecho a los caballeros que salieren/ diputados para hacer las elecciones de/ aqui adelante, y el mismo acuerdo se entre/gue al Escrivano de Alarifes.

Y luego entraron en este/ Cabildo Cristoval Ramirez y Pedro de Ojeda, alarifes, non/brados para este presente año de seisçientos treynta y sinco; y juraron/ en forma de derecho de usar bien y fielmente su ofiço y de guardar/ y cunplir las Hordenanças desta ciudad y las aora nuebamente hechas, en conformidad del libro y adiciones de Diego Lopez de Arenas, y de/ examinar de cañeros a todos aquellos que binieren a ser esa/minados de albañiles, conforme a la çudad lo tiene pasado.

5. — ACUERDO SOBRE LA APELACION HECHA A LA REAL AUDIENCIA DE SEVILLA RESPECTO A LA ELECCION DE ALARIFES, SIENDO CUESTION DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Fecha: 31 de Diciembre de 1635.

Archivo Municipal de Sevilla. Sección 10.ª. Actas Capitulares. 2.ª Escribanía.

Acordese de conformidad que por quanto la Real Audiencia/ desta ciudad el año de seisçientos y quinze declaro que no/ abia lugar de yr a la dicha Real Audiencia el nego/çio de la elecion de alarifes, por ser negoçio/ tocante a gobierno y pribativo de la ciudad; y en/ la elecion que se esta haziendo para el año que biene de seisçientos y treinta y seis por uno de los ofiça/les albañiles se á apelado; y, aunque la dicha Real Audiencia á conformado el auto del Señor Licenciado Pedro/ de Soria, Teniente Mayor, á sido en perjuyzio desta/ ciudad el no

aberselo remitido la dicha Real Audiencia/ sin proveer en ello, como lo hizo el dicho año/ de mill y seiscientos y quinze; la ciudad acuerda que/ el señor don Alonso de Casanz, Veynte y Quatro mas/ antiguo, que haze ofiçio de Procurador Ma/yor, con pareser de uno de los letrados de/ esta çiuudad pida en la dicha Real Audiencia se sirba de re/mitir en el dicho negocio por çasso de gobierno,/ como lo hizo el año de seiscientos y quinze; en esta/ razon haga todas las diligencias que conben/gan y dé quenta a la ciudad.

6. — PETICION DE BARTOLOME VAZQUEZ, MAYORDOMO DE LA COFRADIA DE SAN ANDRES, SOBRE LA VENTA DEL OFICIO DE ALARIFE.

Fecha: 13 de Marzo de 1636.

Archivo Municipal de Sevilla. Sección 10^a. Actas Capitulares. 2.^a Escribania.

Bartolo/me Basques sobre el bender/ el oficio de ala/rife desta ciudad. (Al margen).

Ley a la ciudad las peticiones que dieron Bartolome Bas/quez y Juan de Belasco y Andres de Torres que son las/ siguientes:

Haziendo discurso como debo con el dis/cargo de mi conçiencia, que abiendo bien considerado/ de treynta años a esta parte el general y prudentisimo/ gobierno deste ylustre senado, y biendo la benina admi/nistracion de V. S.^a y la nobleza de los hidalgos puyos que/ anparan a los pobres, de cuya causa resulta ser esta ylus/tre ciudad madre de todas las naçiones, y confiado en/ la nobleza de V. S.^a y no desconfiado de los generosos hi/dalgos puyos de quien espero el anparo de vuestra jus/tiçia.

Bartolome Basquez, en nonbre de la pobre/ Cofradia del Señor San Andres sita en esta ciudad, como/ Mayordomo suyo, digo que a mi notiçia á benido/ saber que Su Magestad bende o quiere bender el ofizio/ de alarifes y dado en propiedad, como costa por/ una postura que tiene hecha Francisco de Escalante y consortes ante el Señor Oydor don Juan de la Calle, de cuya/ causa redundaran muchisimos daños a la re/publica, sin que al presente se pueda bien consi/derar ni conoser ajustadamente su perjuizio;/ en lo primero digo que todos los maestros que apren/den en esta ciudad, como los que bienen a ella, sabiendo/ el mas alto premio que alcanzan en este arte es el ofi/cio de alarifes, por cuya causa sustentan un largo estu/dio de todas las artes mecanicas y liberales, como es ar/quitectura, geometria, arismetica y no ynoran el astro/nomia y la geografia y las demas con que se hacen los/ hombres generales en lo terrestre y nabal; que desta mis/ma cosecha salen los Maestros Mayores que siben en/ el gobierno de las republicas y a muchos de ellos a on/rado Su Magestad con abitros de todas hordenes, y de aqui/ salen muchos yngenieros que sirben en las oca/siones mas inportantes en las fortifica/ciones que á menester cada dia Su Magestad;/ de cuya utilidad goza todo el reyno, y mas los/ hijos desta republica que son en todo generales;/ y, quitado el premio, no se cansaran en el estu/dio; de mas de que los pleytos que a ellos bienen desagrabian con mucha cordura, y hazen/ con mucho cuydado sus ofiçios por no ser re/cusados, y si lo spn, bienen otros de los años pa/sados a deshazer algun agrabio sy ubiere;/ y ellos pretenden no aya que decir de ellos, dan/do a cada uno lo ques suyo y contentandose con/ lo que les quieran dar de derechos; mas que los ala/rifes an de ser afables, de buena bida y costun/bres, temerosos de Dios y de sus conçiencias,/ abiles en todas artes; y an de ser xristianos bie/jos, como lo dicen las Hordenancas desta ciudad,/ que sean diestros en medir y tasar, y dar a ca/da cossa su justo balor para dar a cada uno/ lo ques suyo; que pongan paz entre los honbres, quintandoles de pleytos y pesadumbres,/ de que resulta quietud en la republica; quan/do bienen a dar medidas de algun solar yermo,/ siempre dexan a la ciudad lo ques suyo por/ el juramento que tienen fecho; en los apres/çios de las cassas y conventos y fabricas sien/pre procuran declarar la berdad las / dudas que se ofresen. Y faltando el ofizio de/ alarifes, faltara el uso de las buenas labo/res; por el descuido que a de aber en aprender, se perdera en España el arquitectura./ Los que se bienen a esaminar a esta ciudad, ansi na/turales como forasteros, sean con ellos beni/na y pacificamente, llevandoles de derechos/ lo que ellos quieren dar de limosna a la Co/fradia que no tiene otro alimento; y faltan/do el oficio, queda desierta, y se perdera sin/ genero de duda; abra en esta ciudad muchi/simos pleytos introducidos y fundados por/ los yntereses que an de pretender los con/pradores por sacar su trabajo, y mas lo que/ montare el redito del dinero que por el/ tal ofizio dieren; y por no ser enfadosso, no/ me alargo a decir lo que mas siento en esta parte.

A V. S.^a pido y suplico por el mejor medio que fue/re posible, mandar al procurador de V. S.^a o/ a los caballeros questan en la corte y en es/ta ciudad diputados para este efecto,/ a

quien pido y suplico nos provean con/ el remedio que a nuestro derecho conbiene./ Bartholome Basquez.

(.....)

dieronla por leyda y se boto.

—El señor don Lorenço Manuel de Ribera dixo que md. es que el señor don Alonso de Casanz que hace ofiçio de Procurador Mayor en nonbre de la çudad en Sevilla, y el señor don Francisco Peres de Menaca en Madrid haga contradisiones a las bentas que de los ofiços que tratan de benderse que aqui se an bisto y los demas que trataran de benderse de aqui adelante, alegando las causas y raçones que la çudad tiene para ello y el derecho con que le tocan presentando todos los papeles que fueren nesarios; y, si fuere menester sacar alguno del archivo, se abra por la horden que para todo la çudad da al dicho señor don Alonso y don Francisco Peres de Menaca todo el poder que tiene.

(...)

—Don Fernando de Ulloa assi, y que el señor Pedro Lopez de Mesa escriba al señor don Francisco Perez de Menaca sobre estos negocios y se correspondan con su md. y dé cuenta a la çudad y se le entregue este aquerdo.

(...)

Pasa el boto del señor Don Fernando de Ulloa.